

ción, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Instituto Nacional de Empleo, Instituto Nacional de las Cualificaciones, con los órganos competentes en las Comunidades Autónomas y demás instituciones y entidades comunitarias, nacionales, autonómicas o locales, tanto de derecho público como de derecho privado.

Artículo 10. Registro, inscripción y publicación del Acuerdo.

Las partes facultan solidariamente a uno cualquiera de los representantes de las organizaciones firmantes para registrar e inscribir el presente acuerdo en el Ministerio de Trabajo a fin de que éste ordene su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y en prueba de conformidad, firman en la ciudad y fecha arriba indicadas.

17674 RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de 23 de julio de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del II Convenio Colectivo Estatal para las Escuelas de Turismo.

Visto el texto del acta de fecha 23 de julio de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del II Convenio Colectivo Estatal para las Escuelas de Turismo (Código de Convenio n.º 9909295), que fueron suscritos de una parte por la Asociación Empresarial ANESTUR en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales FETE-UGT, CC.OO. y U.S.O. en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de septiembre de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL DEL II CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS ESCUELAS DE TURISMO

Asistentes:

Por ANESTUR:

Don Miguel Garcés Sanz.
Doña M.ª José Uruñuela.

Por FETE-UGT:

Doña Paloma Martínez.

Por CC.OO.:

Don Francisco Espadas García.

Por USO:

Don José Carlos Garcés.

En Madrid, siendo las 12,00 horas del día 23 de julio de 2003, se reúnen las personas reseñadas al margen en representación de sus respectivas organizaciones con objeto de constituir la Comisión Paritaria y proceder a la revisión salarial para 2003 del II Convenio Colectivo Estatal para las Escuelas de Turismo.

Todas las partes presentes se reconocen la legitimidad para formar parte de esta Comisión, por lo que se acuerda darla por formalmente constituida.

Se acuerda que la Secretaría sea ostentada por la organización sindical FETE-UGT y la presidencia recae en la Patronal ANESTUR.

Conforme a lo previsto en el Anexo V del II Convenio Colectivo Estatal para las Escuelas de Turismo, la organización patronal ANESTUR presenta a la Comisión una propuesta que recoge para 2003 unos incrementos sala-

riales del 1 por 100 para los complementos por cargo del personal docente, y del 3 por 100 para el salario base de todo el personal, resultante de adicionar a la previsión del incremento del IPC del Gobierno para 2003, esto es, el 2 por 100, la diferencia entre el incremento real del IPC de 2002, el 4 por 100, y el incremento aplicado en las tablas de ese mismo año 2002, que fue del 3 por 100.

Estas subidas no serán de aplicación a los trabajadores comprendidos en la disposición transitoria quinta del II Convenio Colectivo, que se registrarán por lo previsto en la misma, teniendo en cuenta que la previsión de incremento del IPC del Gobierno para el año 2003 es del 2 por 100.

La parte sindical aprueba la propuesta y las tablas resultantes adjuntas a este acta que firman todas las organizaciones presentes para su posterior registro y publicación, levantándose la sesión a las 13,00 horas del día arriba expresado.

ANEXO II

Tablas salariales

Personal docente que presta servicios en centros que imparten enseñanzas especializadas Técnico-Turística y/o la Diplomatura en Empresas y Actividades Turísticas (Plan de 29 de octubre de 1980)

Tablas salariales de 2003 para el personal docente
(Plan de estudios de 29 de octubre de 1980)

Categorías	Sueldo anual	Gratificación por cargo	Sueldo mensual
Grupo I. Personal docente:			
1.1 Cargos directivos:			
Director	—	284,40	—
Subdirector	—	243,77	—
Jefe de Estudios	—	203,14	—
Jefe de Departamento	—	162,52	—
1.2 Profesorado:			
a) Dedicación exclusiva (31-26):			
Profesor titular	17.981,74	—	1.284,41
Profesor adjunto	12.595,24	—	899,66
b) Dedicación completa plena (24-21):			
Profesor titular	14.133,84	—	1.009,56
Profesor adjunto	9.923,48	—	708,82

Complemento de antigüedad: el importe de cada trienio será del 3,50 por 100 del salario base, no pudiendo exceder este complemento del 21 por 100 del salario base.

ANEXO III

Tablas salariales

Personal docente que presta servicios en centros no integrados en Universidades y que imparten la Diplomatura de Turismo

Tablas salariales de 2003 para el personal docente
(Diplomado en Turismo)

Categorías	Sueldo anual	Gratificación por cargo	Sueldo mensual
Grupo I. Personal docente:			
1.1 Cargos directivos:			
Director	—	284,40	—
Subdirector	—	243,77	—
Jefe de Estudios	—	203,14	—
Jefe de Departamento	—	162,52	—

Categorías	Sueldo anual	Gratificación por cargo	Sueldo mensual
1.2 Profesorado:			
a) Dedicación exclusiva (1.204/989) (28-23):			
Profesor titular	22.753,78	—	1.625,27
Profesor adjunto	15.858,92	—	1.132,78
b) Dedicación completa plena (946/774) (22-18):			
Profesor titular	17.875,90	—	1.276,85
Profesor adjunto	12.460,84	—	890,06

Complemento de antigüedad: el importe de cada trienio será del 3,50 por 100 del salario base, no pudiendo exceder este complemento del 21 por 100 del salario base.

ANEXO IV

Tablas salariales

Personal no docente

Tablas salariales de 2003 para el personal no docente

Categorías	Sueldo anual	Gratificación por cargo	Sueldo mensual
Grupo II. Personal no docente:			
II.1 Personal titulado:			
Titulado grado superior	15.180,90	—	1.084,35
Titulado grado medio	13.618,22	—	972,73
II.2 Personal colaborador:			
Bibliotecario	13.238,96	—	945,64
Encargado de Biblioteca	10.717,42	—	765,53
II.3 Personal administrativo:			
Jefe de Secretaría	15.180,90	—	1.084,35
Oficial administrativo	10.604,30	—	757,45
Auxiliar	9.599,66	—	685,69
Analista	15.180,90	—	1.084,35
Programador	13.506,50	—	964,75
Operador	11.832,52	—	845,18
II.4 Personal subalterno:			
Conserje	11.832,52	—	845,18
Ordenanza, Bedel, Portero	9.599,66	—	685,69
Personal de limpieza	9.041,62	—	645,83
II.5 Personal servicios generales:			
Encargado Servicios Auxiliares	11.832,52	—	845,18
Conductor primera especial	10.604,30	—	757,45
Personal no cualificado	9.153,20	—	653,80
Auxiliar Librería/Reprografía	9.599,66	—	685,69

Complemento de antigüedad: El importe de cada trienio será del 3,50 por 100 del salario base, no pudiendo exceder este complemento del 21 por 100 del salario base.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del anexo V del II Convenio Colectivo, lo establecido en los anexos II, III y IV anteriores no será de aplicación a los trabajadores comprendidos en la disposición transitoria quinta, que se regirán por lo previsto en la misma teniendo en cuenta que la previsión de incremento del IPC del Gobierno para el año 2003 es del 2 por 100.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

17675 RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España» 2003 para españoles para realizar estudios de postgrado sobre materias turísticas en universidades o centros de reconocido prestigio españoles y extranjeros.

Las Órdenes de 21 de marzo de 1997 (B.O.E. de 1 de mayo) y 10 de julio de 1997 (B.O.E. de 16 de julio) regularon el Programa de Becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional en materia turística para españoles y extranjeros. En virtud de lo dispuesto en las citadas Ordenes y de conformidad con el artículo 149.1.13/1.15 de la Constitución (B.O.E. de 29.12.78), referido a la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; el artículo 66 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. de 4 de octubre); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero; el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, en redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. de 31 de diciembre); los Reales Decretos 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo (B.O.E. de 5 de marzo); 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado (B.O.E. de 1 de mayo), 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas (B.O.E. de 30 de diciembre); 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, (B.O.E. de 13 de mayo), y 1371/2000, de 19 de julio, por el que se desarrolla y modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía (B.O.E. de 20 de julio), y con el fin de dar cumplimiento tanto a la Ley 12/96, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre) que aprobó los Presupuestos Generales para 1997, como a la Ley 52/2002 de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, que incluye en el Presupuesto de la Secretaría General de Turismo y dentro del capítulo «Transferencias Corrientes», crédito presupuestario para el concepto «Becas para alumnos de Turismo»,

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo dispone la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas enunciadas en el epígrafe.

Primera. *Número. Dotación. Materia. Titulación. Duración.*

Número: 30.

Dotación: Hasta 20.000-Euros. Brutos /beca.

Este importe se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751.A-484, (Ejercicio presupuestario 2004), estando su concesión condicionada a la existencia de crédito presupuestario y suficiente en el año 2004.

Materia: Los cursos, que podrán realizarse en España o en el extranjero, serán propuestos por los solicitantes y deberán versar sobre alguna de las siguientes materias, siempre que estén relacionadas con el turismo: Derecho, Economía, Urbanismo, Medio Ambiente, Productos Turísticos, Calidad, Educación, Transportes y Tecnologías Turísticas.

Los cursos deberán ser presenciales y se realizarán en centros oficiales u oficialmente reconocidos y deberán tener la consideración de estudios de tercer ciclo. También se podrán realizar cursos «abiertos a los titulados universitarios de los distintos ciclos» en centros oficiales u oficialmente reconocidos que, aunque no tengan la consideración de estudios de tercer ciclo, den derecho al correspondiente título o diploma oficial.

Duración: Los cursos se deberán realizar durante el año académico 2003-2004 debiendo finalizar, como límite, en Diciembre de 2004. Su duración mínima será de 300 horas lectivas.

Segunda. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Nacionalidad: Estar en posesión de la nacionalidad española.
2. Titulación: Podrán optar a estas becas los licenciados superiores universitarios y Técnicos o Diplomados de Empresas y Actividades Turís-